



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
PROVIDENCIA:	AUTO
DEMANDANTE:	DAVID DE JESÚS OLEA CHACÓN
DEMANDADOS:	CARMIÑA MARINELLY OÑATE MOLINA
RADICACION No.:	44-650-31-84-001-2021-00145-01

Vista la nota secretarial que antecede, el suscrito Magistrado Ponente se pronuncia sobre el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado del extremo demandante contra la sentencia de 11 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

En escrito allegado a esta Corporación, el apoderado judicial del demandante solicitó el desistimiento del recurso de apelación formulado contra de la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de julio del año en curso.

El artículo 316 del C.G.P., aplicable al trámite de la referencia, contempla:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

En consecuencia y una vez revisado que el apoderado judicial del demandante DAVID DE JESÚS OLEA CHACÓN (fl. 13 cuaderno principal), cuenta con facultad expresa para reasumir y desistir, tal como se constata de la revisión del expediente y que no existió pronunciamiento en el término de traslado ordenado en auto fechado 27 de septiembre del año en curso, se accederá al desistimiento del recurso de apelación en el asunto de la referencia, sin imposición de condena en costas, como quiera que no se presentó oposición frente a la solicitud incoada. Así, devuélvase el proceso al juzgado de origen para que continúe su trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Magistrado Ponente e integrante del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil- Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de apelación propuesto por la parte actora frente a la sentencia fechada 11 de julio de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente de la referencia al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc3bca66f7c024488a8bd17f17626f1558d0b15794d92cc19d2e44d8a7611d**

Documento generado en 10/10/2022 10:07:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**